

NOTA A DESPACHO. Popayán, Cauca 05 de octubre de 2023, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la corrección de demanda de Reajuste de Alimentos, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA

AUTO No. 1351

Popayán, Cauca cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **19001-31-10-001-2023-00324-00**
Proceso: **REAJUSTE DE CUOTA ALIEMENTARIA**
Demandante: **AYDEE GOMEZ MORALES.**
Demandado: **FERLEY RODRIGUEZ.**

La señora **AIDEE GOMEZ MORALES**, identificada con la CC No 25.480.951, en calidad de representante legal de la niña **S.M.R.G.**, presenta a través de apoderada judicial demanda de **REAJUSTE DE ALIMENTOS** en contra del señor **FERLEY RODRIGUEZ.**

El despacho mediante Auto No 1310 de 26 de septiembre del año en curso, y notificado por estados electrónicos No 154 publicado en la página web y en cartelera del despacho el 27 de septiembre de esta anualidad, inadmitió la demanda por las razones contenidas en ese proveído, una vez subsanada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibíem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a través de apoderada judicial por la señora **AIDEE GOMEZ MORALES**, identificada con la CC No 25.480.951, en calidad de representante legal de la niña **S.M.R.G.**, identificada con Nuij No 1.058.548.690, en contra del señor **FERLEY**

RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.565.928, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado señor **FERLEY RODRIGUEZ y CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del art. 82 del Código general del proceso, y de manera concreta atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Actuación está que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem, en armonía con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA Y MUJER POPAYAN, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., con sede en esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora **MARGARITA CAMPO ANAYA**, identificada con la CC No 34.556.046 de Popayán, y TP No 124.436, en calidad de mandataria Judicial de la parte demandante, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder conferido

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee79069426d43f28345e37c838cafa5c8b3b1d68fa900eebf128bf9e39491339**

Documento generado en 06/10/2023 12:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**